



**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, solicitud de secuestro de inmueble con la inscripción de la medida cautelar ordenada.

Santa Rosa de Cabal, 2 de noviembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dos de noviembre de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio N°3135

Radicado N°666824003002-2022-00698-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA  
BANCOLOMBIA S.A Vs JUAN DAVID BEDOYA BEDOYA

Según constancia y teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el embargo decretado sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 296-75548 de propiedad de **JUAN DAVID BEDOYA BEDOYA**, se procederá a ordenar su respectivo secuestro.

En consecuencia, el **Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 296-75548, de propiedad del demandado **JUAN DAVID BEDOYA BEDOYA**, ubicado en la calle 26<sup>a</sup> No. 12-12 Apartamento 1, piso Edificio Tulipanes, Torre 5 P.H. de Santa Rosa de Cabal.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **Alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**, con las facultades para subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios. Como secuestre actuará **JAMES SOLARTE VÉLEZ** quien forma parte de la lista de auxiliares de justicia de esta ciudad, quien se localiza en el teléfono 3154621650 y en el correo electrónico [Jazsol60@hotmail.com](mailto:Jazsol60@hotmail.com).

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, hasta por la suma de \$150.000.oo= pesos M/Cte, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$80.000.oo= pesos M/Cte, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Se le **indica** que al momento de llevar a cabo la diligencia, debe dejar constancia sobre quien habita los inmuebles, en qué calidad, cuanto cancela de arrendamiento en su caso, si paga anticipado o vencido y en qué fecha, y quien es la persona encargada de pagar la renta, aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión y que deberá solicitar autorización previa de la Titular del despacho para efectuar gastos con los dineros producidos por el inmueble secuestrado, si es del caso (inc.2 art. 51 CGP). Así mismo, deberá observar lo consagrado en el numeral 3 del art. 595 del CGP. Líbrese comisorio por secretaria.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ**

//

*Estado 183  
Del 03-11-2023*

**Firmado Por:**

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04338b7bfccce0ce2d285430c519d5ab32dc3c3c78ad05ad4fd65fe6c8c60a9f7

Documento generado en 02/11/2023 01:49:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**